

OF. ORD: 199326

Santiago, 24 de octubre de 2025

Antecedentes: Su consulta por vigencia de controles y obligaciones de Circular 1046 de 1991
Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
A : BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento formal sobre la Circular N°1.046 de 1991 de esta Comisión, que autoriza a los corredores de bolsa y agentes de valores para ejercer la actividad complementaria de asesoría y comisión específica para la compra y venta de valores en mercados de valores extranjeros (la "Circular"). En específico, consulta respecto de su vigencia, su interpretación ante las prácticas y tecnologías actualmente presentes en el mercado, y la adaptación normativa frente a estos avances tecnológicos.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

Que, este Servicio ha dictado normas posteriores a la Circular en comento que abordan de forma más actualizada las materias tratadas en ella, a saber:

La Norma de Carácter General ("NCG") N°380, que regula el actuar de los intermediarios de valores respecto a su relación con clientes, aborda tanto las operaciones en Chile como las en el extranjero, además de contemplar el registro de estas operaciones y órdenes.

Por otro lado, desde la dictación de la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros ("Ley Fintech"), se permite a los corredores de bolsa realizar operaciones con todo tipo de instrumentos financieros, sin distinguir entre nacionales o extranjeros, e incluyendo tanto operaciones con instrumentos definidos en ese mismo cuerpo legal como con instrumentos incluidos en la Ley N°19.220 sobre Bolsas de Productos. Son propios de esa intermediación aquellos actos o contratos celebrados en Chile o en el extranjero y que son necesarios para dar cabal cumplimiento a lo instruido o encomendado por el cliente.

En conclusión, se informa que la Circular N°1.046 de 1991 ha sido derogada tácitamente, en vista que su contenido se encuentra abordado en la normativa citada en los párrafos precedentes de forma más actualizada.

Finalmente, en lo relativo a su última pregunta sobre la suficiencia de los registros electrónicos y grabaciones telefónicas como medio de prueba de las instrucciones verbales

a propósito de la Circular N°1.046, se indica que ha de estarse a lo dispuesto en la NCG N°380, específicamente en su Sección IV. "De los Registros y la Documentación de Respaldo".

DGRCM / DJSup WF 2980545

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero